



Universidad  
del Tolima



ACREDITADA  
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

## RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No. 150 DEL 2026

Ibagué, 04 de mayo de 2026

**Respuesta:**

**OTTO ALEXI MONCALEANO**

[ottoaleximoncaleanorojas@gmail.com](mailto:ottoaleximoncaleanorojas@gmail.com)

**OBSERVACIONES:** (Allegado mediante correo electrónico de fecha 30 de abril del 2026).

"Yo, OTTO ALEXI MONCALEANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1109840241, en ejercicio del derecho constitucional de petición (Art. 23 C.P.) y fundamentándome en el Acuerdo Superior 050 de 2018, presento formalmente las siguientes observaciones a la invitación de menor cuantía No. 150-2026:

### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Acuerdo 050 de 2018)

A. *Vulneración del Principio de Selección Objetiva:* El Artículo Tercero, literal j) del Acuerdo 050 de 2018 define la selección objetiva como el deber de los funcionarios de escoger la "oferta más favorable para el cumplimiento de los objetivos misionales... sin tener en cuenta factores de afecto o interés". Al asignar 1 punto por igual a un título técnico y a un título profesional (Pregrado), la Universidad renuncia a identificar la oferta más favorable en términos de capacidad instalada y formación académica, penalizando la mayor preparación profesional.

B. *Incumplimiento de los Criterios de Ponderación (Art. 18):* El Artículo Décimo Octavo del Estatuto establece que la Universidad debe fijar requisitos ponderables que permitan "determinar la oferta más favorable a la institución, teniendo en cuenta la relación costo – beneficio". Es técnicamente inconsistente con este mandato que un profesional con pregrado represente el mismo "beneficio" en puntaje que un técnico. Además, el Parágrafo Segundo del mismo artículo ordena que en todo proceso "primará lo sustancial sobre lo formal". Lo sustancial es que un pregrado implica un nivel de formación superior que debe verse reflejado en la calificación.

C. *Violación del Principio de Igualdad y Proporcionalidad:* El Artículo Tercero, literal a) obliga a un "tratamiento igualitario". Jurídicamente, la igualdad consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Tratar niveles educativos distintos con el mismo puntaje es una "igualdad ficticia" que discrimina al proponente con mayor formación.

### 2. OBSERVACIONES TÉCNICAS (Invitación 150 de 2026)

1. *Imposibilidad del Tope Máximo:* La tabla de puntajes exige hasta 40 puntos en formación académica. Sin embargo, al otorgar solo 1 punto por pregrado, la Universidad está exigiendo indirectamente que un

¡Construimos la universidad que soñamos!



proponente posea 40 títulos profesionales para alcanzar el máximo, lo cual es un requisito irrazonable y desproporcionado que atenta contra la eficiencia del proceso (Art. 3, literal c).

2. *Incongruencia con el Perfil:* Si el perfil requerido es técnico o tecnólogo, el factor de ponderación debería premiar de manera escalonada los niveles que superen ese mínimo, no igualarlos a la baja.

### 3. ANTECEDENTES DE PUNTUACIÓN DIFERENCIADA

3. *Es importante señalar que la propia Universidad del Tolima, en procesos de naturaleza similar y bajo la vigencia del mismo Acuerdo 050 de 2018, ha reconocido la necesidad de aplicar una puntuación escalonada para garantizar la selección objetiva.*

4. *Invitaciones anteriores como: 092, 100, 103, 139 y 147 de 2026 (procesos previos de menor cuantía), la Institución ha asignado valores superiores a los títulos de pregrado sobre los técnicos/tecnólogos, entendiendo que el nivel de idoneidad y la calidad del servicio se incrementan con la formación académica. Mantener el criterio actual en la Invitación 150-2026 representaría una ruptura injustificada de la confianza legítima y del precedente administrativo que la Universidad ha construido para asegurar la excelencia en sus contrataciones.*

Se les ha dado la siguiente puntuación en la tabla:

RANGO	PUNTAJE
Especialista	Doce (12) puntos por cada título
Profesional	Diez (10) puntos por cada título
Tecnólogo	Seis (06) puntos por cada título
Técnico	Dos (02) puntos por cada título

### 4. PRETENSIONES

1. *ajustar la tabla de puntajes del numeral 2 del Capítulo V, asignando un valor superior al título de Pregrado respecto al de Técnico/Tecnólogo, en cumplimiento de la Selección Objetiva (Art. 3, literal j).*

2. *reajustar el tope máximo de 40 puntos o el valor unitario de los títulos adicionales, para que el criterio de evaluación sea real y permita efectivamente determinar la oferta más favorable (Art. 18)."*

### RESPUESTA:

En atención al documento de observaciones presentado el 30 de abril de 2026, relacionado con el proceso de selección cuyo objeto corresponde a:

**"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN TRÁMITES DERIVADOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA MATRÍCULA FINANCIERA Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE GRATUIDAD EDUCATIVA"**, la Universidad del Tolima se permite brindar respuesta en los siguientes términos:



Universidad  
del Tolima



ACREDITADA  
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

La Universidad del Tolima al realizar un análisis y estudio detallado de la integralidad de su escrito se permite informar que, en el marco de su autonomía universitaria y en virtud del Acuerdo No. 050 de 2018, cuenta con la facultad discrecional para definir los factores de ponderación que mejor atiendan a la necesidad específica del objeto a contratar. Si bien el principio de selección objetiva busca identificar la oferta más favorable, esta favorabilidad no se mide exclusivamente por la acumulación de títulos académicos, sino por la idoneidad técnica en relación directa con la labor a desempeñar. No obstante, se precisa que, en aras de garantizar la proporcionalidad y reconocer el valor sustancial de la formación académica, la Institución considera pertinente establecer una diferenciación clara entre los títulos de nivel técnico, tecnólogo y profesional; por lo tanto, se acepta la observación presentada y se procederá a realizar la adecuación respectiva en el capítulo V, numeral 2 de la invitación pública No. 150-2026.

Como consecuencia de lo anterior, la Universidad del Tolima procederá a publicar la respectiva acta modificatoria a los términos de la invitación, ajustando los puntos aquí señalados.

Para la presente se firma a los cuatro (04) días del mes de mayo del 2026.

**BRIYETH PAOLA RODRIGUEZ BONILLA**  
Profesional Universitario  
Oficina Jurídica y Contractual

**PAOLA BERNAL MÉNDEZ**  
Abogada contratista  
Oficina Jurídica y Contractual

ACREDITADA  
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!